

Sucesión  
Rad. 2020-0245-00  
Causante. Alberto Garcés Rubiano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de sucesión intestada del causante ALBERTO GARCES RUBIANO para su estudio.- Sírvase proveer.-  
Cali, 23 de noviembre de 2020

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1224

Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Presenta CONSUELO GARCES CARDOZO y ALFREDO GARCES CARDOZO, mediante apoderados judiciales, demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALBERTO GARCES RUBIANO. Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a su saber son:

- 1.- Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Debe darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, es decir debe allegarse un avalúo bajo los requisitos establecidos en el artículo 444 ibidem.
- 3.- Conforme al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, debe allegarse un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
- 4.- Deberá indicarse en los hechos de la demanda, los demandantes en calidad de que actúan en lo que se refiere al causante; como también indicarse en los mismos si al causante le asisten más herederos, aportando para ello la prueba de la calidad de herederos de los señores Ximena Delgado Mera, Camilo Delgado Mera y Elsa Mercedes Mera de Delgado, a efectos de darle cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 del C.G.P. y numeral 8 del Art. 489 ibidem.
- 5.- En caso de existencia de otros herederos, deberá darse cumplimiento deberá darse cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 6.- Deberá indicarse en los hechos de la demanda si los padres del causante viven o se encuentran fallecidos, en caso de encontrarse fallecidos deberá allegarse los respectivos registros civiles de defunción.
- 7.- Debe indicar y justificar a cuánto asciende el valor de cada uno de los activos, dado que indica que no indica la cuantía de la sucesión, la cual deberá estar de acuerdo al valor del único bien inmueble que se anuncia y conforme al certificado catastral aportado.
- 8.- Debe indicarse el valor del pasivo de la herencia.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Sucesión  
Rad. 2020-0245-00  
Causante. Alberto Garcés Rubiano

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante ALBERTO GARCES RUBIANO propuesto por los señores CONSUELO GARCES CARDOZO y ALFREDO GARCES CARDOZO.

SEGUNDO: Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, portadora de la T.P. No. 58.230 expedida por el CSJ de la Judicatura, en los términos del poder a ella otorgado como apoderado de la parte demandante.-

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
El secretario.-

26 NOV 2020

